

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Catadau, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo sin cuartelar. En campo de gules, un águila, de su color, y acostados a la misma, bajo sus alas, dos leones, de oro. Entado en punta, de sinople, con un manguante de plata. Al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 1276/1972, de 27 de abril, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de los bienes afectados por la ejecución del proyecto de apertura y urbanización de la Ronda de Muleros.*

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) adoptó acuerdo de iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de apertura y urbanización de la Ronda de Muleros, el cual fue aprobado definitivamente por el Organismo competente y solicita se declare de urgencia la ocupación de los mismos.

En relación aprobada por la Corporación municipal figuran las fincas afectadas, debidamente descritas, que fué sometida al trámite reglamentario de información pública, durante el cual se formularon cuatro reclamaciones, desestimándose unas y estimándose las peticiones de otras por el Ayuntamiento, pero sin variar los bienes sometidos a expropiación forzosa.

Las obras de la apertura de la vía urbana han sido ya subastadas y adjudicadas y según informa la Comisión Provincial Delegada de la de Servicios Técnicos para Tráfico su ejecución es de suma necesidad, ya que estará destinada primordialmente a la circulación de transportes pesados y descongestionará el tráfico de éstos por el interior del casco urbano, por lo que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, que le permita llegar a la más pronta ocupación de los terrenos necesarios, contenidos en la relación sometida a información pública para llevar a cabo sin dilaciones el proyecto de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de los bienes necesarios, comprendidos en la relación sometida a información pública, para la ejecución del proyecto de apertura y urbanización de la Ronda de Muleros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 1277/1972, de 27 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Alpanseque y Marazovel, de la provincia de Soria.*

Los Ayuntamientos de Alpanseque y Marazovel, de la provincia de Soria, acordaron con el quórum legal la fusión de sus municipios, motivándola en el descenso de la población y en la insuficiencia de medios económicos para atender debidamente a los servicios mínimos obligatorios.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Alpanseque y Marazovel, de la provincia de Soria, en uno sólo que se denominará Alpanseque y tendrá su capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 1278/1972, de 27 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Bel al de Rosell, de la provincia de Castellón.*

El Ayuntamiento de Bel, de la provincia de Castellón, acuerdo, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Rosell, de la misma provincia, alegando el continuo descenso de su población y que carece de recursos económicos suficientes para prestar los servicios municipales obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Rosell, con el mismo quórum, acordó aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente con sujeción a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la realidad de los motivos invocados y que concurren, por tanto, las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Bel al limítrofe de Rosell, de la provincia de Castellón.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 1279/1972, de 27 de abril, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Galve y de Villaiba Alta al de Perales de Alfambra (Teruel).*

Los Ayuntamientos de Galve y de Villaiba Alta acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus municipios al limítrofe de Perales de Alfambra, los tres de la provincia de Teruel, alegando que carecen de recursos económicos suficientes para prestar los servicios municipales obligatorios, así como las ventajas de todo orden que se conseguirán con la incorporación. Por su parte, el Ayuntamiento de Perales de Alfambra, acordó, con igual quórum, aceptar las incorporaciones instadas, con las condiciones impuestas por los Ayuntamientos de Galve y de Villaiba Alta.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante la información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la realidad de los motivos invocados y que, en suma, concurren las causas exigidas por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta